

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/224/2011

GENERADORES DE ENERGÍA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO MEDIANTE PLANTA DE SUMINISTRO DE GAS L.P.

CONTENIDO

1. DEFINICIONES

2. ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES

- 2.1. Introducción
- 2.2. Ámbito material
- 2.3. Vigencia y obligatoriedad
- 2.4. Legislación aplicable
- 2.5. Obligaciones generales del almacenista
- 2.6. Responsabilidades del almacenista
- 2.7. Información sobre las Condiciones Generales
- 2.8. Cambios a las Disposiciones Jurídicas Aplicables
- 2.9. Dirección del Almacenista, notificaciones y comunicaciones

3. SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

4. ACCESO A LOS SERVICIOS

- 4.1. Satisfacción de condiciones crediticias
- 4.2. Disponibilidad del Servicio de Almacenamiento
- 4.3. Exigibilidad de las obligaciones
- 4.4. Garantía de acceso abierto
- 4.5. Interconexión con el Sistema de Almacenamiento
- 4.6. Extensiones y Ampliaciones
- 4.7. Viabilidad económica de Extensiones y Ampliaciones
- 4.8. Restricciones presupuestales del Almacenista
- 4.9. Acuerdo de Inversiones

5. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS

- 5.1. Procedimiento para celebrar el Contrato de Servicio de Almacenamiento

6. PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

- 6.1. Punto de Recepción
- 6.2. Punto de Entrega

7. RESERVA DE CAPACIDAD

- 7.1. Obligación de reservar capacidad
- 7.2. Determinación de Capacidad Reservada
- 7.3. Determinación de Capacidad Disponible

8. TEMPORADA ABIERTA

- 8.1. Procedimiento
- 8.2. Capacidad financiera del Adquirente

9. PROPIEDAD DEL GAS L.P.

10. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

- 10.1. Exención de Responsabilidad
- 10.2. Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- 10.3. Carga de la Prueba
- 10.4. Pagos durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

11. RESPONSABILIDAD OBJETIVA

12. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

- 12.1. Suspensión del servicio sin responsabilidad para el Almacenista
- 12.2. Suspensión, restricción o modificación del Servicio
- 12.3. Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones contractuales
- 12.4. Bonificación por fallas o deficiencias del servicio

13. CAUSAS DE RESCISIÓN

- 13.1 Efectos de rescisión
- 13.2. Procedimiento de rescisión
- 13.3. Terminación anticipada

14. CONFIDENCIALIDAD

15. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

16. FUSIÓN DEL CONTRATO CON LAS CONDICIONES GENERALES.

17. PEDIDOS Y PROGRAMAS

- 17.1. Información requerida en los Pedidos
- 17.2. Fechas para presentación de Pedidos
- 17.3. Modificaciones al Pedido
- 17.4. Confirmación de la modificación al Pedido
- 17.5. Cantidades Adicionales Autorizadas
- 17.6. Criterios para la asignación de capacidad

18. TARIFAS

- 18.1. Regulación específica
- 18.2. Tarifas Máximas
- 18.3. Tarifas Convencionales
- 18.4. Componentes de las Tarifas
- 18.5. Ajuste de las Tarifas
- 18.6. Ajuste por Índice Inflacionario
- 18.7. Vigencia de Tarifas
- 18.8. Revisión Quinquenal

19. FACTURACIÓN Y PAGO

- 19.1. Facturación
- 19.2. Pago
- 19.3. Mora

- 19.4. Suspensión del servicio
- 19.5. Errores en la facturación
- 19.6. Notas de crédito
- 19.7. Notas de debito

20. CALIDAD DEL GAS L.P.

- 20.1. Gas L.P. fuera de especificaciones
- 20.2. Toma de muestras
- 20.3. Derecho de mezcla
- 20.4. Odorización

21. MEDICIÓN DEL GAS L.P.

- 21.1. Medición
- 21.2. Estación de medición, regulación y control
- 21.3. Sistema de medición
 - 21.3.1. Condiciones
 - 21.3.2. Periodo de medición
 - 21.3.3. Método de medición
 - 21.3.4. Uso de cifras en los reportes
 - 21.3.5. Obligatoriedad de las mediciones efectuadas
- 21.4. Discrepancia en la medición
 - 21.4.1. Fallas en el funcionamiento del equipo de medición
 - 21.4.2. Calibración del equipo y pruebas del equipo de medición
 - 21.4.3. Acceso a pruebas y registros

22. ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA

- 22.1. Procedimientos de emergencia en Alerta Critica
- 22.2. Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema
- 22.3. Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema
- 22.4. Asignación del Gas L.P. en Alerta Crítica del Sistema

23. SISTEMA DE INFORMACIÓN

24. DOMICILIOS

25. RECLAMACIONES Y QUEJAS

26. PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

27. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ANEXOS

- ANEXO 1 Tarifas
- ANEXO 2 Formato para Pedido mensual del Servicio de Almacenamiento
- ANEXO 3 Acuerdo de Inversión
- ANEXO 4 Contrato de prestación de Servicios de Almacenamiento

1. DEFINICIONES

Para los efectos de estas Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas L.P., los términos que a continuación se establecen tendrán el siguiente significado cuando empiecen con mayúscula:

Acuerdo de Inversión:

El convenio a través del cual el Almacenista y el Adquirente determinan la forma y términos de financiar una Extensión o Ampliación del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución. Este convenio formará parte de la información que el Almacenista tendrá que presentar a la Comisión como parte de su solicitud de modificación del permiso.

Adquirente:

La persona física o moral que solicita un servicio en el Sistema del Almacenista o que haya celebrado un Contrato, conforme a estas Condiciones Generales.

Almacenamiento:

La actividad de recibir y conservar Gas L.P. para su posterior suministro o entrega a permisionarios, conforme a los artículos 2, fracción II, y 48 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Almacenista:

El titular del Permiso de Almacenamiento mediante planta de suministro de Gas L.P. número G/254/LPA/2011, del cual forman parte estas Condiciones Generales.

Ampliación o extensión:

Los equipos, obras e instalaciones que se agregan a la planta de suministro para poder almacenar o entregar un mayor volumen de Gas L.P.

Año:

El período que comprende 12 meses consecutivos. Significa un año calendario de 365 días, en el entendido de que los Años bisiestos consistirán de 366 Días.

Auto-tanque:

Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no transportables para contener Gas L. P., utilizado para el transporte o distribución de dicho combustible a través de un sistema de trasiego.

Cantidad Adicional Autorizada:

La modalidad del Servicio de Almacenamiento que permite almacenar una cantidad de Gas L.P. que excede la Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento de un Adquirente, que requiere de autorización previa del Almacenista, la cual depende de la disponibilidad de capacidad en el Sistema.

Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento (CCDA):

La cantidad máxima de Gas L.P., expresada en metros cúbicos, en promedio mensual, para cada Adquirente del Sistema que el Almacenista entregará en el Punto de Entrega. La suma de las CCDA de todos los Adquirentes no deberá exceder la Capacidad Máxima Garantizable.

Capacidad Disponible:

La capacidad del Sistema que no es efectivamente utilizada, de conformidad con la cláusula 7.3. de las presentes Condiciones Generales.

Capacidad Máxima Garantizable:

La capacidad de Almacenamiento calculada bajo las condiciones operativas seguras en las que normalmente operará el Sistema y que el Almacenista está obligado a ofrecer a los distintos Adquirentes del Sistema.

Código Civil:

El Código Civil Federal.

Comisión:

La Comisión Reguladora de Energía.

Condiciones Generales:

Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento mediante planta de suministro de Gas L.P., incluyendo sus anexos.

Contrato:

Un Contrato celebrado entre el Adquirente y el Almacenista para la prestación del Servicio de Almacenamiento a través del Sistema, que se establece de conformidad con el modelo de Contrato contenido en el Anexo 4 de estas Condiciones Generales.

Día:

El período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Día Hábil:

Cualquier día en que las instituciones de crédito presten sus servicios al público en los Estados Unidos Mexicanos, excepto los días que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publique en el Diario Oficial de la Federación como inhábiles.

Directivas:

Las disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, Almacenamiento y distribución de Gas L. P.

Disposiciones Jurídicas Aplicables:

El marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a la industria del Gas L.P. que comprende, entre otros ordenamientos, a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento de Gas L.P., las Directivas expedidas por la Comisión y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, la legislación civil federal y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos.

Dólares americanos (USD):

Moneda de curso corriente en los Estados Unidos de América.

Emergencia:

Una circunstancia o situación que pueda poner en peligro la integridad de las personas o del Sistema de almacenamiento, en la inteligencia de que la Parte que declare la emergencia deberá justificar su acción ante la otra Parte, dentro de las 48 horas siguientes a la declaración de Emergencia.

Extensión:

Las adiciones o ampliaciones al Sistema de Almacenamiento de Gas L. P., que permitan incrementar la Capacidad de Almacenamiento.

Garantías financieras:

Los instrumentos mediante los cuales el Adquirente garantiza al Almacenista el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estas Condiciones Generales y en el Contrato.

Gas L.P. o Gas Licuado de Petróleo:

El combustible en cuya composición predominan los hidrocarburos propano y butano, o sus mezclas, y que reúna las especificaciones conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables incluyendo, sin limitar, las indicadas en Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMAR-SENER-SCFI-2005 Especificaciones de los Combustibles Fósiles para la Protección Ambiental.

Gas L.P. de Empaque:

El Gas L.P. propiedad del Almacenista, necesario para la operación y mantenimiento del Sistema de almacenamiento.

Gravedad Específica:

La relación de la densidad de un gas con la densidad del agua a las mismas condiciones de presión y temperatura.

Ley:

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Ley de la CRE:

La Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

LFMN

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Metros cúbicos o m³: Volumen de un cubo con aristas de 1 m, equivalente a mil litros o doscientos sesenta y cuatro punto dos (264.2) galones.

Mes:

Cualquier mes calendario.

Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s):

La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las autoridades competentes, conforme al artículo 40 de la LFMN la cual establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un

producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas regulaciones técnicas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

Parte o Partes:

El o los Adquirente(s) y el Almacenista, individual o conjuntamente, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, según lo dispuesto por las presentes Condiciones Generales.

Práctica internacionalmente reconocida:

Especificaciones técnicas, metodologías o lineamientos documentados y emitidos por autoridades competentes u organismos reconocidos en el país de origen del Producto, que tienen relevancia en el mercado internacional de la industria del Gas L.P.

Pedido:

La solicitud que el Adquirente envía al Almacenista indicando las cantidades de Gas L.P. que el Adquirente recibirá del Almacenista en el Punto de Entrega del Gas L.P.

Permiso de Almacenamiento:

El Permiso de Almacenamiento mediante planta de suministro de Gas L.P. número G/254/LPA/2011, otorgado por la Comisión al Almacenista.

PGPB:

Pemex - Gas y Petroquímica Básica.

Peso:

La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Punto de Entrega del Gas L.P.:

El punto o los puntos en los que el Almacenista entrega Gas L.P. al Adquirente, según lo establecido en el Contrato correspondiente.

Punto de Recepción del Gas L.P.:

El punto o los puntos en los que el Adquirente entrega el Gas LP al Almacenista.

Punto de Interconexión al Sistema de Almacenamiento:

Se refiere a las coordenadas en donde el Sistema de Almacenamiento se interconecta con las instalaciones de otros permisionarios.

Reglamento:

El Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Servicio de Almacenamiento:

La recepción y conservación de Gas L.P. en el Sistema, para su posterior suministro o entrega al Adquirente en el Punto de Entrega, conforme a lo previsto en el Permiso número G/254/LPA/2011 y las presentes Condiciones Generales.

Sistema o Sistema de Almacenamiento: Significa la planta de suministro integrada por el conjunto de: (i) las instalaciones necesarias desde el Punto de Recepción hasta e incluyendo la estación de medición de Gas L.P., (ii) los tanques de resguardo, (iii) las

bombas de Gas L.P. aguas abajo de los tanques, (iv) las estaciones de entrega de Gas L.P. a los semi-remolques aguas arriba del Punto de Entrega del Gas L.P., (v) sistemas de control automatizado local, y (vi) demás instalaciones y equipos necesarios para el debido funcionamiento del Sistema, a través del cual el Almacenista prestará el Servicio de Almacenamiento. El Sistema será construido, operado y mantenido por el Almacenista desde el Punto de Interconexión con el ducto de transporte, en su caso, con el transporte por mar para el recibo de Gas L.P. hasta el Punto de Entrega del gas, así como de sus instalaciones asociadas.

Sistema de Información:

El que se describe en la cláusula 23 de las presentes Condiciones Generales.

Tarifa:

El cargo unitario relativo a la prestación del Servicio de Almacenamiento propuesto por el Almacenista y aprobado por la Comisión y que forma parte integrante de estas Condiciones Generales.

Tarifa Convencional:

Los cargos pactados entre el Adquirente y el Almacenista, distintos a la tarifa máxima, para un servicio de Almacenamiento determinado, en términos de lo establecido en el Reglamento de Gas L.P. y la Directiva vigente.

Tarifa Máxima:

La tarifa máxima autorizada por la Comisión para la Prestación del Servicio de Almacenamiento.

Temporada Abierta:

El proceso que el Almacenista llevará a cabo para que, en el plazo que se establezca en los términos de la propia Temporada Abierta, los Adquirentes presenten solicitudes de servicio sobre la capacidad disponible, o para asignar la capacidad disponible cuando se realice una ampliación o extensión del sistema.

Volumen de Entrega:

El volumen a ser entregado por el Almacenista al Adquirente y a ser recibido por el Adquirente o por los Permisarios que determine éste en el Punto de Entrega.

2. ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES.

2.1 Introducción

Las presentes Condiciones Generales se refieren al Servicio de Almacenamiento mediante planta de suministro de Gas L.P. a ser proporcionado por medio del Sistema de Almacenamiento definido en el Permiso otorgado por la Comisión a Generadores de Energía del Noroeste, S.A. de C.V.

2.2 Ámbito Material

El Almacenista está obligado a prestar el Servicio de Almacenamiento conforme a los términos y condiciones establecidos en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, en estas Condiciones Generales y en los Contratos que se celebren.

La prestación del Servicio de Almacenamiento estará limitada a la Capacidad Máxima Garantizable del Sistema.

Estas Condiciones Generales contienen:

- Los derechos y obligaciones del Almacenista y de los Adquirentes relacionados con el Sistema y el Servicio de Almacenamiento;
- Características y alcances del Servicio de Almacenamiento;
- Los términos para el acceso al Servicio de Almacenamiento y para la publicación de la información referente a la Capacidad Disponible;
- Las Tarifas máximas aplicables a la prestación del Servicio de Almacenamiento;
- La posibilidad de los Adquirentes de pactar términos y condiciones especiales y que, en su caso, serán sujetos de la aplicación de Tarifas Convencionales, y
- El procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones.

El Almacenista y los Adquirentes podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Adquirente lo justifiquen; (b) el Almacenista extienda dichas condiciones a cualquier otro Adquirente que se encuentre en circunstancias similares, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio de Almacenamiento adquiridas previamente por el Almacenista. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio, el Almacenista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a éstas.

Cuando el Almacenista y el Adquirente hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con las Disposiciones Jurídicas Aplicables y estas Condiciones Generales, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de estas Condiciones Generales.

El Almacenista informará a la Comisión, a más tardar cinco días hábiles después de que haya celebrado el contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable. El Almacenista deberá hacer del conocimiento general, vía su página electrónica, una versión pública de las condiciones especiales pactadas.

Cuando dichas condiciones constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio, el Permisionario solicitará a la CRE que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a estas CGPS.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios relacionados con el Almacenamiento que preste o pueda prestar el Almacenista en su Sistema.

Estas Condiciones Generales tienen como objetivo garantizar la eficiencia, uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad, calidad, cobertura y continuidad del Servicio de Almacenamiento para satisfacer las necesidades de los Adquirentes.

2.3 Vigencia y obligatoriedad

Las presentes Condiciones Generales entrarán en vigor y serán de observancia obligatoria a partir del Día Hábil siguiente a aquél en que la Comisión notifique al Almacenista su aprobación y expedición, y durante la vigencia del Permiso.

Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas deberá ser aprobada previamente por la Comisión, para su expedición.

Las CGPS son parte integrante del Permiso, y permanecerán vigentes hasta en tanto el Permiso sea revocado o de alguna otra forma deje de estar vigente

2.4 Legislación aplicable

Las presentes Condiciones Generales se sujetarán en todo momento a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Los contratos que suscriba el Almacenista con los Adquirentes deberán ser acordes con las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio. En caso de contradicción entre los contratos y las presentes Condiciones Generales prevalecerán estas últimas. En caso de contradicción entre las Disposiciones Jurídicas Aplicables y las presentes Condiciones Generales, prevalecerán las primeras.

2.5 Obligaciones del Almacenista

Sin perjuicio de las que establezcan las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y de conformidad con los requisitos de cumplimiento establecidos en éstas, el Almacenista tendrá las obligaciones siguientes:

Obligaciones genéricas

- a) Cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en las Disposiciones Jurídicas Aplicables y en las presentes Condiciones Generales.
- b) No prestar servicios distintos al de Almacenamiento de Gas L.P.
- c) No prestar servicios en instalaciones distintas al Sistema de Almacenamiento objeto de su Permiso, ni prestarlos a personas que en términos del Reglamento requieran de algún permiso así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente.
- d) No ceder, transferir o enajenar su Permiso, o los derechos en él conferidos, sin autorización expresa de la Comisión.

- e) Acatar las resoluciones particulares que le notifique la Comisión, incluyendo las emitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento y los laudos que se dicten en procedimientos arbitrales derivados de las controversias que pudieran presentarse.
- f) No ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de permiso a quienes tengan derecho a ello.
- g) Proporcionar en el plazo solicitado, que no deberá ser inferior a diez días, los informes, datos y documentos suficientes y adecuados que le requiera la Comisión para fines de regulación, tendientes a comprobar el cumplimiento de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
- h) Contar con un servicio permanente de recepción de quejas por el servicio y reportes de fugas u otros casos emergencia, a efecto de atenderlas en forma pronta y expedita. En los meses de febrero y agosto de cada año, el Almacenista deberá presentar a la Comisión un informe semestral sobre las reclamaciones recibidas y resueltas, los asuntos en que haya intervenido la Comisión y, en su caso, las resoluciones definitivas recaídas, y el seguimiento dado a las reclamaciones dentro del periodo.
- i) Mantener actualizado el registro de representantes legales acreditados ante la Comisión, incluyendo el nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y dar aviso sobre cualquier revocación de los poderes correspondientes en un plazo máximo de tres días posteriores a la revocación correspondiente.

Obligaciones en la prestación del Servicio de Almacenamiento

- a) Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación del Servicio de Almacenamiento, así como de realizar prácticas inequitativas o discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad, cantidad y precio.
- b) Respetar las tarifas máximas que se establecen en las presentes Condiciones Generales.
- c) Entregar la cantidad y calidad de Gas L.P., conforme se establezca en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.
- d) Dar aviso inmediato de cualquier circunstancia previsible que a juicio del Almacenista pudiera resultar en una modificación en los términos y condiciones en la prestación del servicio o que pudiera repercutir en el abasto o en la seguridad de la población.
- e) Obtener autorización de la Comisión para la suspensión del Servicio de Almacenamiento, salvo que exista causa justificada a juicio de la Comisión. La solicitud deberá formularse con 10 días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

- f) Presentar a la Comisión, de manera trimestral dentro de los primeros quince días de enero, abril, julio y octubre de cada año, la información relacionada con lo siguiente:
- Precios, tarifas, cargos y descuentos;
 - Volumen de Gas L.P. manejado, incluyendo compras y ventas;
 - Información sobre los contenidos de las transacciones que se realicen con otros permisionarios, en relación con la prestación del servicio de Almacenamiento;
 - Circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la prestación del Servicio de Almacenamiento;
 - La capacidad del Sistema y la asignación de la misma;
 - Importaciones y exportaciones realizadas, y
 - La información derivada de los compromisos adquiridos en convenios y acuerdos celebrados con la Secretaría de Energía.

El Almacenista deberá presentar a la Comisión la información a que se refiere esta obligación de manera desagregada. La Comisión, en su caso, informará a la Comisión Federal de Competencia sobre la posible existencia de subsidios cruzados u otras prácticas monopólicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a cada uno de dichos órganos.

Obligaciones en materia de seguridad

- a) Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro.
- b) Dar aviso a la Comisión y a las autoridades competentes, a través de un reporte técnico descriptivo, dentro de las 48 horas siguientes a cualquier incidente que ocurra a partir del inicio de las operaciones del Almacenista que afecte o pudiese afectar la vida, la salud y la seguridad de las personas, instalaciones, bienes o el medio ambiente.
- c) Contar con dictamen técnico vigente emitido por una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría de Energía o la Comisión por cada instalación y equipo que esté amparado por el Permiso y que esté sujeto a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- d) Obtener autorización de la Comisión para modificar las condiciones técnicas del Sistema de Almacenamiento que incrementen, disminuyan o afecten el diseño básico de las instalaciones, lo que implicará la modificación del Permiso.
- e) Mantener en todo momento sus obras, instalaciones, vehículos, equipos y accesorios, en cuanto a su instalación, operación, mantenimiento y condiciones de seguridad, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- f) Retirar de uso y operación toda instalación, equipo y accesorio utilizado, o que pueda ser utilizado para la prestación del Servicio de Almacenamiento, que no cumpla con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

- g) Llevar un libro de bitácora actualizado semanalmente para la operación, supervisión y mantenimiento de obras, instalaciones y equipos con los que se presta el servicio.
- h) Capacitar a su personal para la prestación del Servicio de Almacenamiento y para la prevención y atención de siniestros, accidentes y percances conforme a las disposiciones aplicables.
- i) Proporcionar el servicio que le sea requerido en caso de siniestro, aun cuando no sea por su causa.
- j) Contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros que pudieran derivarse de la prestación de sus servicios, conforme a las Directivas que la Comisión establezca para tal efecto.
- k) Iniciar operaciones en la fecha señalada en el aviso correspondiente, en términos del artículo 85, fracción I del Reglamento.
- l) Abstenerse de establecer con unidades de verificación, laboratorios de prueba u organismos de verificación, vínculos legales o laborales que, para fines de la atención de programas de verificación y requerimientos de la Comisión, constituyan conflicto de interés o comprometan la confiabilidad de los trabajos realizados por dichas figuras.

2.6 Responsabilidades del Almacenista

De conformidad con los artículos 68, 70 y 71 del Reglamento de Gas LP, el Almacenista tiene las siguientes responsabilidades respecto a la prestación de los Servicios de Almacenamiento:

1. Prestar los servicios de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias, en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio. La prestación del servicio estará limitada a la capacidad disponible;
2. Atender en forma pronta y expedita, cualquier tipo de queja, solicitud o aviso relacionado con fugas u otros casos de emergencia concernientes al Gas L.P.;
3. Los Permisarios que se encuentren en posibilidad de ofrecer más de una clase de servicios deberán distinguir cada uno de ellos en forma separada y sin condicionar la prestación de uno respecto a otro, o a la adquisición del Gas L.P., desagregando en la factura correspondiente el precio de adquisición de dicho hidrocarburo, y las tarifas o cargos por cada uno de los servicios.

2.7 Información sobre las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales estarán a disposición de cualquier Adquirente que las solicite, en las oficinas del Almacenista y en la propia Comisión. El Almacenista estará obligado a proporcionar gratuitamente una copia de las Condiciones Generales a todo Adquirente que las solicite o podrán ser consultadas en el Sistema de Información.

2.8 Cambios a las Disposiciones Jurídicas Aplicables

Cualquier modificación o reforma a las Disposiciones Jurídicas Aplicables motivará la adecuación de las presentes Condiciones Generales, previa aprobación y expedición de la Comisión.

2.9 Domicilio del Almacenista, notificaciones y comunicaciones

El domicilio del Almacenista para recibir notificaciones y comunicaciones será el siguiente:

Calle:
Colonia:
Ciudad:
Estado:
Código Postal:

Atención:

Correo electrónico:

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes de servicio y quejas se recibirán en esta dirección. Excepto en los casos específicos en que se prevea otra cosa, cualquier notificación, comunicación, requerimiento, demanda, factura o pago que alguna de las partes desee hacer a la otra, deberán constar por escrito y enviarse por mensajería o entregarse personalmente a un representante de la otra parte, o enviarse por fax (siempre y cuando se envíe un aviso idéntico por servicio de mensajería o se entregue personalmente).

La notificación se enviará de tal manera que la otra parte la reciba a la mayor brevedad posible. Las notificaciones se considerarán recibidas por el destinatario al momento de su entrega, si se entregan personalmente o se envían por fax, o a los dos días siguientes a su envío, si se envían por servicio de mensajería, u ocho días después de enviadas, si se envían por correo certificado; en el entendido de que, si los servicios normales de correo, mensajería o fax se ven interrumpidos por causas ajenas al control de las partes, la parte que envía la notificación lo hará por un medio que no haya sido interrumpido o la entregará personalmente.

Una vez que el Sistema de Información se encuentre en operación, las comunicaciones entre el Almacenista y el Adquirente se realizarán a través del mismo.

Las partes estarán obligadas a designar representantes comerciales, operativos y financieros, antes de la realización de la primera entrega del Servicio de Almacenamiento.

A través de estos representantes fluirá la información del Almacenista hacia el Adquirente y viceversa, y se entenderá que serán las personas facultadas para solicitar el Servicio y para tratar todo lo relacionado con el Contrato.

3. SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO

El Almacenista ofrecerá el Servicio de Almacenamiento sujeto a las disposiciones de estas Condiciones Generales.

El Almacenista deberá entregar al Adquirente o a los permisionarios, en su caso, el Gas L.P. en el Punto de Entrega, quienes deberán recibir de aquél, el volumen de Gas L.P. contratado.

Bajo ninguna circunstancia el Almacenista estará obligado a entregar al Adquirente o permisionarios, en el Punto de Entrega, un volumen de Gas L.P. superior al volumen contratado.

En la prestación del Servicio de Almacenamiento, el Almacenista tomará en cuenta que la CCDA de los Adquirentes se refiere a volúmenes en promedio mensual, por lo que los Adquirentes podrán solicitar una cantidad mayor a su CCDA, siempre que ésta sea congruente con la utilización promedio del Sistema en términos mensuales.

4. ACCESO A LOS SERVICIOS

4.1 Satisfacción de condiciones crediticias

Previo a la firma de un Contrato, el Adquirente que solicite el Servicio de Almacenamiento deberá ser sujeto de crédito conforme a la cláusula 8.2 de estas Condiciones Generales, y presentará una solicitud de acuerdo con las disposiciones contempladas en dicha cláusula.

4.2 Disponibilidad del Servicio de Almacenamiento

El Adquirente recibirá el Servicio de Almacenamiento de conformidad con las presentes Condiciones Generales, siempre y cuando éste:

- Haya celebrado con el Almacenista un Contrato.
- Haya proporcionado al Almacenista las Garantías financieras requeridas en la cláusula 8.2 de estas Condiciones Generales.
- Demuestre, al momento de solicitar el Servicio del Sistema de Almacenamiento, que tiene la capacidad técnica y operativa, para obligarse a entregar Gas L. P. al Almacenista en el Punto de Recepción y recibir Gas L. P. en el Punto de Entrega, por una cantidad igual a la CCDA, en la modalidad del servicio en el Sistema de Almacenamiento

4.3 Exigibilidad de las obligaciones.

Una vez firmado el Contrato, serán exigibles para las partes todas las obligaciones ahí contenidas.

4.4 Garantía de acceso abierto.

El Almacenista otorgará a los Adquirentes acceso abierto y sin discriminación indebida a los Servicios de Almacenamiento y no dará preferencia en la contratación y asignación de capacidad a ningún Adquirente, sujeto a lo siguiente:

- El acceso abierto y sin discriminación indebida estará limitado a la Capacidad Disponible del Almacenista. La asignación de la Capacidad Disponible se realizará conforme a lo establecido en la cláusula 7 de estas Condiciones Generales.
- La Capacidad Disponible a que se refiere el párrafo anterior se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada bajo condiciones normales de operación, que sean a su vez seguras y continuas; y el Almacenista deberá acreditar la falta de capacidad al momento de negar el acceso, demostrando al potencial Adquirente que el Sistema se encuentra al límite de su Capacidad Máxima Garantizable, de acuerdo con los perfiles de carga contratados, las especificaciones de diseño, presión y demás especificaciones estipuladas en el Permiso del Almacenista.
- El acceso abierto a los Servicios sólo podrá ser ejercido por el Adquirente mediante la celebración del Contrato para la prestación de Servicios de Almacenamiento de que se trate.
- Cuando el Almacenista mediante planta de suministro niegue el servicio a un Adquirente teniendo capacidad disponible u ofrezca el servicio en condiciones discriminatorias, la Parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión en los términos del Reglamento, pudiendo la Parte afectada o la Comisión, hacerlo del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia.

Los Servicios de Almacenamiento se prestarán en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio o a la adquisición de Gas L.P.

En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes, se estará a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de Gas LP.

4.5 Interconexión con el Sistema de Almacenamiento

El Almacenista estará obligado a permitir la interconexión de otros permisionarios a su Sistema, cuando:

Exista Capacidad Disponible para prestar la modalidad del Servicio de Almacenamiento solicitado,

La interconexión física del permisionario sea técnica y económicamente viable y no presente riesgos adicionales en la seguridad del Sistema en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y

El Almacenista permitirá que cualquier permisionario se interconecte a sus instalaciones sin discriminación, pero con sujeción a las siguientes condiciones:

La interconexión no deberá afectar en forma adversa las operaciones del Sistema;

La interconexión y cualquier Servicio de Almacenamiento resultante de la misma, no deberá mermar el Servicio de Almacenamiento de los Adquirentes existentes del Almacenista;

La interconexión no deberá causar que el Almacenista incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad, en relación con las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión;

La interconexión no deberá causar que el Almacenista incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones, y

El permisionario o los Adquirentes que resulten de la interconexión cumplan con los requisitos para recibir el Servicio de Almacenamiento de acuerdo con las presentes Condiciones Generales.

4.6 Extensiones y Ampliaciones

Cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible o el Punto de Entrega solicitado no esté cubierto por el Sistema, el Almacenista estará obligado a realizar la Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el correspondiente Servicio de Almacenamiento a solicitud de cualquier interesado, siempre que: (i) La Extensión o Ampliación no represente problemas de seguridad, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; (ii) la ampliación o extensión sea técnica y económicamente viable para el Almacenista, y (iii) las Partes celebren un Acuerdo de inversión para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación, y ésta haya sido aprobada por la Comisión.

Previo a que el Almacenista lleve a cabo la Extensión o Ampliación del Sistema, la Comisión deberá haber aprobado la Extensión o Ampliación del Sistema mediante la modificación del Permiso y el Adquirente deberá satisfacer las disposiciones establecidas en la cláusula 4.1 de estas Condiciones Generales.

El plazo para realizar la Extensión o Ampliación será convenido por las Partes.

4.7 Viabilidad económica de Extensiones o Ampliaciones.

Para determinar la viabilidad económica de una Extensión o Ampliación, el Almacenista analizará cualquier evidencia que ayude a determinar la probabilidad de que dichas instalaciones puedan ser utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil y que los costos asociados a ellas sean cubiertos adecuadamente por los cargos de capacidad que procedan.

4.8 Restricciones presupuestales del Almacenista

Cuando el presupuesto del Almacenista no sea suficiente para construir una Extensión o Ampliación determinada, y éstas sean económicamente viables, se podrá convenir mediante un Acuerdo de Inversiones que el Adquirente proporcione los recursos económicos para la construcción de la Extensión o Ampliación, y se someterá a aprobación de la Comisión. En dicho caso, el Almacenista reintegrará mediante Tarifas Convencionales la parte de la Extensión o Ampliación que haya sido económicamente viable.

4.9 Acuerdo de Inversión

El Almacenista, a solicitud del Adquirente, podrá celebrar un Acuerdo de Inversión para cubrir el costo de las instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación, previa aprobación de la Comisión.

En el Acuerdo de Inversión se determinarán los términos, plazos y condiciones financieras para realizar la Extensión o Ampliación y la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, construcción y supervisión de las obras, de conformidad con las bases establecidas en el Anexo 3 de estas Condiciones Generales.

En caso de que en el Acuerdo de Inversión celebrado entre las Partes se establezca que el Adquirente cubrirá parte o la totalidad de la Extensión o Ampliación del Sistema, el Almacenista podrá recuperar la parte proporcional a su inversión, a través de la Tarifa Convencional, que deberá hacerse del conocimiento de la Comisión.

Los Acuerdos de Inversión que resulten de una Extensión o Ampliación del Sistema estipularán, además de lo mencionado en el Anexo 4, lo siguiente:

- Un plazo mínimo de cinco (5) años para el Servicio de Almacenamiento solicitado;
- La fecha de inicio del Servicio de Almacenamiento.

En relación con cualquier Extensión o Ampliación del Sistema, el Almacenista solicitará Garantías financieras adicionales a las referidas en la cláusula 8.2 de estas Condiciones Generales.

Estas Garantías financieras no podrán exceder el equivalente a dieciocho (18) Meses del Servicio de Almacenamiento más cargos extras, calculados con base en la CCDA solicitada y deberán permanecer vigentes a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento.

Será responsabilidad del Almacenista obtener la aprobación de la Ampliación o Extensión de su Sistema y del Acuerdo de inversión ante la Comisión, con base en las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones internacionales establecidas en el Permiso del Almacenista.

Será responsabilidad del Almacenista obtener la aprobación de la Comisión con respecto a la Ampliación o Extensión de su Sistema de Almacenamiento y garantizar que la Extensión o Ampliación cumplan con las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

El Almacenista será el propietario de la Extensión o Ampliación que se realice, independientemente de quién cubra su costo.

5. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS

Con sujeción a lo establecido en las cláusulas 3 y 4 de las presentes Condiciones Generales, el Almacenista deberá celebrar un Contrato con el Adquirente que lo solicite, siempre que dicho Adquirente reúna los requisitos necesarios para la celebración del mismo, de conformidad con la presente cláusula.

Los contratos suscritos entre el Almacenista y los Adquirientes, deberán ser consistentes con las Condiciones Generales y con la regulación vigente.

5.1 Procedimiento para celebrar el Contrato de Servicio de Almacenamiento

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato es el siguiente:

El Adquirente deberá presentar al Almacenista una Solicitud del Servicio del Sistema de Almacenamiento de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de estas Condiciones Generales. El Almacenista confirmará, en un plazo de tres (3) Días Hábiles al Adquirente la recepción de la Solicitud del Servicio del Sistema de Almacenamiento y le informará si existe algún requerimiento de información adicional del Adquirente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la confirmación de la recepción de la Solicitud del Servicio del Sistema de Almacenamiento.

En un periodo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Almacenista haya recibido la Solicitud de Servicio de Almacenamiento o, en su caso, cualquier información adicional requerida, el Almacenista notificará al Adquirente de los resultados de su evaluación sobre la factibilidad de prestar el Servicio solicitado con base en la CCDA solicitada y en la Capacidad Disponible. Si el Almacenista está en posibilidad de prestar el Servicio solicitado, la notificación del Almacenista incluirá un Contrato para el Servicio de Almacenamiento que deberá ser firmado por el Adquirente. Además, la notificación del Almacenista informará al Adquirente sobre los requerimientos de las Garantías financieras, de conformidad con la cláusula 8.2 de estas Condiciones Generales.

Cuando el Almacenista niegue la celebración de un Contrato por falta de Capacidad Disponible, deberá acreditar la falta de esa capacidad al momento de negar el Servicio de Almacenamiento.

El Almacenista revisará las Garantías financieras del Adquirente en un periodo de treinta (30) Días Hábiles después de recibirlas y, si éstas cumplen con lo establecido en la Cláusula 8.2 de las presentes CGPS, el Almacenista suscribirá el Contrato.

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción del Contrato por parte del Adquirente, éste deberá: (i) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la cláusula 8.2 de estas Condiciones Generales; y (ii) devolver al Almacenista el Contrato firmado para que éste lo suscriba, incluyendo la entrega de las Garantías financieras correspondientes.

Si el Adquirente no devuelve el Contrato suscrito con toda la información solicitada en el plazo señalado en el párrafo anterior, se considerará que el Adquirente rechazó el Contrato.

Cuando el Almacenista niegue la celebración de un, deberá establecer qué condiciones no fueron aceptables y qué modificaciones debe llevar a cabo el Adquirente a sus Garantías financieras para que éstas cumplan con lo establecido en la Cláusula 8.2 de las presentes CGPS. Si el Adquirente no modifica sus Garantías financieras en un plazo de treinta (30) Días Hábiles, se considerará que el Adquirente retiró su Solicitud de Servicio.

Respecto a la renovación de un Contrato, el Adquirente deberá notificar al Almacenista su intención de renovar el Contrato con una anticipación de seis (6) Meses antes del vencimiento del mismo. El Almacenista utilizará los procedimientos establecidos en esta cláusula para evaluar la renovación de dicho Contrato.

En caso de que algún Adquirente considere que el Almacenista ha realizado alguna discriminación o preferencia indebida, el Adquirente podrá solicitar la intervención de la Comisión en los términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

El Adquirente no tendrá derecho a obtener nuevos Servicios de Almacenamiento conforme a las presentes Condiciones Generales, cuando no se encuentre al corriente en sus pagos con el Almacenista, en lo que respecta a cualquier Tarifa autorizada por la Comisión por concepto de Servicios de Almacenamiento.

El Almacenista evaluará cada solicitud de acuerdo con el principio de "primero en tiempo, primero en derecho" y en su caso, aplicará el criterio señalado en la cláusula 8.1 de las presentes Condiciones Generales.

En caso de solicitudes coincidentes en el Día en que fueron presentadas al Almacenista, éstas serán evaluadas de acuerdo con los términos contractuales y la CCDA solicitada y el Almacenista asignará la Capacidad Disponible entre las solicitudes que ofrezcan el mayor valor presente neto.

En el evento de que una o más solicitudes ofrezcan un valor presente neto igual, el Almacenista asignará la Capacidad Disponible de manera proporcional a la CCDA solicitada.

Con objeto de garantizar un trato justo y equitativo para todos los Adquirentes que deseen celebrar Contratos con el Almacenista, éste deberá conservar en sus archivos la lista de Solicitudes de Servicio.

6. PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA.

6.1 Punto de Recepción.

El Punto de Recepción será establecido en el Contrato, siempre que exista la capacidad suficiente en dichos Puntos y a la factibilidad operativa del Sistema de Almacenamiento en los mismos Puntos.

6.2 Punto de Entrega.

El Punto de Entrega será establecido en el Contrato, las entregas del Gas L P, se llevaran acabo de acuerdo con la programación.

7. RESERVA DE CAPACIDAD

7.1 Obligación de reservar capacidad

Los Adquirentes que contraten el Servicio de Almacenamiento con el Almacenista deberán reservar capacidad de conformidad con los criterios establecidos en la presente cláusula. La reservación de capacidad se hará sin rebasar la Capacidad Máxima Garantizable.

7.2 Determinación de Capacidad Reservada

Conforme exista Capacidad Disponible en el Sistema, o ésta se incremente debido a una Extensión o Ampliación del mismo, la Capacidad Disponible será asignada mediante el procedimiento de Temporada Abierta establecido en la cláusula 8 de estas Condiciones Generales, previa celebración de los Contratos correspondientes y hasta por la Capacidad Máxima Garantizable conforme ésta se determine periódicamente por el Almacenista.

7.3 Determinación de Capacidad Disponible

Para efectos de estas Condiciones Generales y de los Contratos, la Capacidad Disponible nunca será mayor a la Capacidad Máxima Garantizable.

El Almacenista dará a conocer de manera permanente la Capacidad Disponible a través del Sistema de Información que se establece en la cláusula 23 de estas Condiciones Generales.

8. TEMPORADA ABIERTA

En cualquier momento en que el Almacenista lo considere apropiado o, en su caso, así lo determine la Comisión, el Almacenista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener nuevas solicitudes de Servicio de Almacenamiento para la Ampliación o Extensión del Sistema, o para asignar capacidad disponible, de acuerdo a los términos y

procedimientos que le sean previamente autorizados por la Comisión, en los términos establecidos en su título de Permiso.

8.1 Procedimiento.

El procedimiento para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

- Se publicará el aviso de Temporada Abierta en un periódico de circulación nacional y en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se prestará el servicio, por lo menos con 15 Días de anticipación al inicio de la Temporada Abierta, misma que tendrá una duración no menor a 10 Días.
- El aviso indicará la fecha de inicio y terminación de la Temporada Abierta, el lugar en que los interesados podrán presentar sus solicitudes de servicio, los criterios mínimos (tales como Tarifas o vigencia), y el procedimiento.

Los documentos de Temporada Abierta incluirán la información siguiente:

- Una descripción del proyecto que incluya las instalaciones y servicios que propone el Almacenista.
- La capacidad de las instalaciones propuestas.
- Una lista de los Puntos propuestos de Entrega de Gas L.P. y las capacidades asociadas disponibles en cada Punto.
- La Tarifa prevista para cada tipo de servicio ofrecido.
- Un calendario para las fechas de servicio y compromisos del proyecto.
- Una descripción detallada de los pasos que requiere tomar un Adquirente potencial para ser incluido en los resultados de la Temporada Abierta, y
- Una descripción detallada de los mecanismos que el Almacenista empleará para adjudicar capacidad a los solicitantes.

El Almacenista evaluará cada solicitud de acuerdo con las cláusulas 3 y 4 de estas Condiciones Generales y con la capacidad solicitada.

Si dos o más solicitudes aceptadas ofrecen un valor presente neto igual, el Almacenista asignará la capacidad disponible a la solicitud aceptada que fue recibida primero, conforme al principio "primero en tiempo, primero en derecho".

8.2 Capacidad financiera del Adquirente

Para que el Adquirente pueda solicitar el Servicio de Almacenamiento, deberá certificar que es una persona con solvencia crediticia, para lo cual proporcionará al Almacenista copias de sus últimos tres (3) estados financieros debidamente auditados, así como de cualquier informe financiero equivalente que se genere trimestralmente; o bien, deberá acreditar que es persona con capacidad de crédito, habiendo obtenido al menos una clasificación BB+ o similar. La categoría la determinará la empresa calificadora Standard and Poors y otros servicios de clasificación de deudas aceptables para el Almacenista.

Independientemente de la calificación crediticia el Adquirente deberá de entregar al Almacenista una de las siguientes Garantías financieras:

- Una carta de crédito *stand by* irrevocable emitida y/o confirmada o notificada por instituciones de crédito, cuyos términos hayan sido revisados y aceptados por el Almacenista;
- Depósito en garantía;
- Una fianza

Al ser aceptada la garantía por el Almacenista, se tendrá por cumplida la obligación del Adquirente de proveer Garantías financieras.

En caso de que la solvencia crediticia de un Adquirente presente algún deterioro durante la vigencia del Contrato, el Almacenista podrá requerir Garantías financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas anteriormente identificadas, las cuales deberán ser entregadas al Almacenista dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el Adquirente haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Almacenista. Si el Adquirente no entrega las Garantías financieras solicitadas por el Almacenista, éste podrá rescindir el Contrato de dicho Adquirente sin necesidad de declaración judicial.

Las Garantías financieras para el Servicio de Almacenamiento cubrirán el costo estimado del Servicio de Almacenamiento correspondiente a dieciocho (18) Meses de Servicio, calculado con base en la CCDA establecida en el Contrato y deberán permanecer vigentes a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento hasta los seis (6) Meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato.

9. PROPIEDAD DEL GAS L.P.

De acuerdo con el Artículo 49 del Reglamento de Gas LP, el Almacenista es responsable por el Gas LP, almacenado desde el momento en que el mismo sea recibido y hasta que el mismo sea entregado,

El Adquirente será responsable ante el Almacenista de cualquier daño o perjuicio sobre el Gas LP entregado al Almacenista cuando pesen gravámenes, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Adquirente será responsable ante el Almacenista de cualquier reclamación, controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

El Gas LP almacenado se considerará entregado en custodia al Almacenista, quién asumirá los riesgos y el control del Gas desde su recepción en el Punto de Recepción del Gas LP hasta su entrega en el Punto de Entrega del Gas LP, de conformidad con estas Condiciones Generales y con la Ley Aplicable.

El Almacenista será responsable por el Gas durante el tiempo que lo tenga y deberá entregarlo al Adquirente o permisionario libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Almacenista.

Se considerará que el Adquirente tendrá el control, la posesión y la responsabilidad de todo el Gas LP antes de que sea recibido por el Almacenista en el Punto de Recepción del Gas LP y después de que sea entregado al Adquirente en el Punto de Entrega del Gas LP.

El Almacenista podrá negarse a almacenar cualquier volumen de Gas LP que esté gravado de cualquier manera, o que pueda estar involucrado en algún litigio, o que su propiedad sea objeto de disputa. Cuando algún volumen de Gas LP gravado o sujeto a litigio o disputa sea requerido a ser almacenado, el Almacenista podrá solicitar al Adquirente evidencia satisfactoria de su título de propiedad o posesión legítima sin gravamen o una garantía de indemnización que proteja al Almacenista contra cualquier daño o pérdida.

10. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estas Condiciones Generales, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del servicio que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estas Condiciones Generales, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades técnicas y económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

10.1 Exención de responsabilidad

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá utilizar sus mejores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para subsanar, mitigar o remediar los efectos de tal evento.

No obstante lo anterior, si ocurre un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no se suspenderán las siguientes obligaciones:

Realizar los pagos correspondientes a las Cantidades de Recepción y Entrega previas a que ocurra el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

10.2 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Servicio de Almacenamiento.

En ambos casos, la notificación se hará, vía telefónica, tan pronto como sea posible, pero a más tardar cinco (5) Días después que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y, por escrito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuvo conocimiento de tales eventos.

La parte invocante también deberá dar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte invocante deberá notificar a la otra la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

10.3 Carga de la prueba

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

10.4 Pagos durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Almacenamiento, el Adquirente no estará obligado a pagar la Tarifa durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Almacenista en prestar el Servicio de Almacenamiento, el Adquirente pagará al Almacenista la parte proporcional del Servicio de Almacenamiento que se haya prestado conforme a la Tarifa o Tarifa Convencional, según sea el caso.

11. RESPONSABILIDAD OBJETIVA

De conformidad con el artículo 1913 del Código Civil, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones y equipos del Adquirente, o

a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, el Almacenista asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo invocado.

De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones y equipos del Adquirente que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho Adquirente estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo 1913 del Código Civil.

La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro de conformidad con la legislación en la materia.

12. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

12.1 Suspensión del servicio sin responsabilidad para el Almacenista

El Almacenista no incurrirá en responsabilidad por suspensiones del Servicio cuando éstas se originen por:

- Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- Fallas en las instalaciones y/o equipos del Adquirente o mala operación de las instalaciones y/o equipos por parte del mismo;
- Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Adquirentes de conformidad con el último párrafo de la cláusula 12.2 siguiente;
- Por incumplimiento del Adquirente a sus obligaciones contractuales, o
- Por alertas que pongan en riesgo la operación segura del Sistema de Almacenamiento.

12.2 Suspensión, restricción o modificación del Servicio

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Almacenista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Almacenamiento, lo hará del conocimiento de los Adquirentes mediante comunicación por escrito con al menos 48 horas previas a la suspensión, restricción o modificación, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, y los días y horas en que ocurrirá.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio de Almacenamiento haya de prolongarse por más de cinco días, el Almacenista deberá presentar para aprobación de la Comisión, el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento provoque los menores inconvenientes para los Adquirentes y establecerá los criterios aplicables para la asignación de la capacidad de Almacenamiento disponible entre los diferentes destinos y tipos de Adquirentes.

El Almacenista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en Días en que disminuya el consumo de Gas L.P., para afectar lo menos posible a los Adquirentes.

12.3 Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones contractuales

Con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, el Almacenista podrá suspender el Servicio de Almacenamiento cuando el Adquirente incumpla con las obligaciones derivadas del Contrato. Al efecto, el Almacenista deberá notificar previamente al Adquirente mediante escrito en el que se razone el incumplimiento y se advierta su intención de suspender el servicio. De conformidad con esta cláusula, el Adquirente que se encuentre en incumplimiento tendrá treinta (30) Días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma. En caso de ser procedentes los derechos hechos valer por el Adquirente o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el Almacenista procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del servicio. En caso contrario, el Almacenista, además de suspender el servicio, podrá rescindir el Contrato.

12.4 Bonificación por fallas o deficiencias del Servicio

En caso de suspensión del servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la Sección 12.1, inciso tercero, el Almacenista deberá bonificar al Adquirente al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a cinco veces el importe del Servicio de Almacenamiento que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Adquirente hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medios de la factura anterior.

13. CAUSAS DE RESCISIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Civil, tanto el Almacenista como el Adquirente sin necesidad de declaración judicial podrán rescindir el Contrato en caso de que cualquiera de las dos Partes incumpla con las obligaciones que les imponen las presentes Condiciones Generales y el Contrato, y el incumplimiento de que se trate no sea subsanado por la Parte que corresponda dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación que reciba de la otra.

Además de lo anterior, se considerarán también causales de rescisión:

- Si el Adquirente o el Almacenista incurren en mora y dicha mora subsiste más de cuarenta y cinco (45) Días, siempre y cuando no sea subsanada dentro de un plazo de treinta (30) Días, contado a partir de la fecha en que una de las partes haya notificado a la otra dicho incumplimiento;
- Si cualquier declaración realizada por el Adquirente o por el Almacenista en el Contrato, y en su caso en el Acuerdo de Inversión, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten sustancialmente la capacidad del Adquirente o del Almacenista para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato y del Acuerdo de Inversión;

- Por sentencia firme dictada por autoridad jurisdiccional competente que declare al Adquirente en estado de insolvencia, suspensión de pagos o concurso mercantil, y
- Cuando se presente cualquiera de los supuestos de disolución de sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

13.1 Efectos de la rescisión

La rescisión por incumplimiento o la terminación del Contrato por mutuo acuerdo o convención de las Partes, ya sea por lo dispuesto en la cláusula 13, o por conclusión de su vigencia o plazo o por cualquier otro motivo pactado de común acuerdo, hará que las obligaciones de pago a cargo del Adquirente o del Almacenista, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión o terminación, y en ningún caso liberarán al Adquirente o al Almacenista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme al Contrato, al Acuerdo de Inversión, a las presentes Condiciones Generales y a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

13.2 Procedimiento de rescisión

En caso de que el Almacenista o el Adquirente pretendan rescindir el Contrato por incumplimiento del otro, se lo notificarán expresando los fundamentos y las razones de la rescisión. La notificación de una Parte a la otra hará las veces de una interpelación fehaciente para efectos de ejecución del Pacto comisorio.

La Parte que haya recibido de la otra la notificación de la rescisión del Contrato, contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles para hacer valer lo que a su derecho convenga y para, en su caso, subsanar su incumplimiento a satisfacción de la parte notificante. En el supuesto de que los derechos hechos valer sean improcedentes o que el incumplimiento no se subsane en la forma prevista, el Contrato se podrá dar por rescindido sin necesidad de declaración judicial.

13.3 Terminación anticipada

Sin perjuicio de que la vigencia del Contrato pueda convenirse por un plazo mayor, el Contrato no podrá tener una vigencia menor a un Año. En caso de que se rescinda el Contrato antes de cumplirse el Año mínimo estipulado, la Parte que haya dado causa a la rescisión deberá pagar a la otra, a título de daños y perjuicios, un ajuste equivalente al remanente de la Tarifa correspondiente a los meses faltantes para que se cumpla el Año.

14. CONFIDENCIALIDAD

Salvo la información que deba ser incorporada por el Almacenista en el Sistema de Información en términos de la cláusula 23 de las presentes Condiciones Generales, la información intercambiada entre el Almacenista y el Adquirente que se vincule o relacione con la solicitud de servicio, con el Contrato y/o con el Pedido, deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la Parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

- Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
- Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
- Le sea proporcionada a cualquiera de las dos Partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
- Deba ser revelada por alguna de las dos Partes de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos Partes esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) Años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

15. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

Si cualquiera de las disposiciones de las presentes Condiciones Generales, del Contrato o del Acuerdo de Inversión es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la eficacia de las demás disposiciones.

La falta de acción de cualquiera de las dos Partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

16. FUSIÓN DEL CONTRATO CON LAS CONDICIONES GENERALES

Las presentes Condiciones Generales serán parte integrante del Contrato entre el Adquirente y el Almacenista, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato. De lo anterior se hará mención expresa en el mismo.

17. PEDIDOS Y PROGRAMAS

Los Pedidos y programas de los Adquirentes deberán ser mensuales y/o anuales y podrán modificarse mediante Pedidos y programas diarios. Los Pedidos y programas deberán hacerse de conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en la presente cláusula.

Los Pedidos y Programas deberán comunicarse a través del Sistema de Información, cuando esté disponible, o bien por facsímil u otro medio acordado entre el Adquirente y el Almacenista. Si el Pedido y/o Programa mensual no es modificado por un Pedido diario, se aplicará el Pedido y/o Programa mensual durante todo el Mes, o bien durante todo el Año siempre y cuando el Adquirente realice su Pedido de manera expresa para todo el Año. El Almacenista se obliga a recibir y dar trámite a los Pedidos y/o Programas que cumplan con lo establecido para la entrega de Gas L.P., en el (los) Punto(s) de Entrega establecido(s) en el Contrato, hasta la CCDA.

El Almacenista podrá rechazar los Pedidos y/o Programas que no cumplan con lo establecido en estas Condiciones Generales y no tendrá la obligación de entregar Gas L.P. a un Adquirente, o a los permisionarios determinados por el Adquirente, cuando las cantidades de Gas L.P. objeto de tales Pedidos y Programas no correspondan a los Puntos de Entrega establecidos en el Contrato, o bien cuando dichas cantidades excedan la CCDA en dicho Punto de Entrega.

17.1. Información requerida en los Pedidos

Para que el Almacenista pueda identificar, confirmar y programar un Pedido, este último deberá contener la información mínima siguiente:

- Número de Contrato del Adquirente.
- Punto de Entrega y volumen de Gas L.P. a ser entregado por el Almacenista.
- En su caso, los permisionarios asignados por el Adquirente para recibir Gas L.P. en el Punto de Entrega.
- Fecha de inicio y de terminación aplicable al Pedido (las fechas deben quedar dentro de la vigencia del Contrato).
- Tipo de Pedido: diario, mensual o anual.
- Programa mensual.
- En su caso, el volumen de Gas L.P. mínimo aceptable.

El formato para presentar los Pedidos y programas se incluye en el Anexo 4 de estas Condiciones Generales.

El Almacenista podrá rechazar aquellos Pedidos que no contengan la información requerida en el formato mencionado. El Almacenista comunicará al Adquirente, por el mismo medio utilizado para el Pedido, la información que contenga las cantidades de Gas L.P. objeto del Pedido y su confirmación, así como cualquier cambio en el programa operativo del Sistema para entregar dichas cantidades.

17.2 Fechas para presentación de Pedidos

Los Pedidos deberán contener la información identificada en la cláusula 17.1 anterior y ser presentados a partir del Día 15 (quince) del mes anterior y, a más tardar, el último día del mismo mes anterior.

17.3 Modificaciones al Pedido

Conforme al procedimiento descrito en la cláusula 3 de estas Condiciones Generales y, una vez que el Almacenista reciba el Pedido, deberá comunicarse con el Adquirente o con quien éste designe, a través del Sistema de Información, para que el Adquirente emita la confirmación de las cantidades de Gas L.P. que extraerá del Sistema. Si no se recibe ninguna comunicación en las fechas establecidas en la cláusula 17.2 de las presentes Condiciones Generales, el Almacenista presumirá que el Pedido correspondiente ha sido objeto de confirmación por el Adquirente.

El Almacenista podrá modificar el Pedido mensual y/o el Pedido cuando:

- Las cantidades confirmadas por el Adquirente no concuerden con las del Pedido mensual, o
- Sea necesario restringir las entregas de Gas L.P. debido a una alerta crítica del Sistema de conformidad con la cláusula 22 de estas Condiciones Generales.

En caso de discrepancias entre el Pedido del Adquirente y la confirmación del Almacenista, prevalecerá esta última.

17.4 Confirmación de la modificación al Pedido

Al cierre de recepción de los Pedidos, el Almacenista los evaluará con relación a la demanda del Servicio de Almacenamiento, la Capacidad Disponible del Sistema y demás condiciones operativas del Sistema.

Una vez que el Almacenista reciba la modificación correspondiente, deberá comunicar al Adquirente, o a quien éste designe, por el mismo medio utilizado en el Pedido, la confirmación del Pedido de conformidad con las fechas mencionadas en la cláusula 17.2 anterior.

17.5 Cantidades Adicionales Autorizadas.

El Adquirente, previa autorización expresa del Almacenista, podrá entregar al Sistema una Cantidad Adicional Autorizada.

Para este efecto, el Adquirente deberá solicitar al Almacenista incluir dicha cantidad adicional en su Pedido y el Almacenista lo autorizará, conforme al procedimiento establecido en la cláusula 7 de estas Condiciones Generales. La Cantidad Adicional será autorizada por el Almacenista en la medida en que las condiciones operativas se encuentren dentro de los parámetros de seguridad del Sistema, que haya Capacidad Disponible y que no se afecte la entrega de Gas L.P. a los demás Adquirentes. Cuando el Almacenista apruebe la Cantidad Adicional Autorizada, el Adquirente podrá entregar al Sistema dicha cantidad de Gas L.P. Por este concepto, el Almacenista cobrará la Tarifa por cantidades Adicionales Autorizadas conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales.

17.6 Criterios para la asignación de capacidad

El Almacenista deberá emitir la confirmación de todas las cantidades de Gas L.P. pedidas por los Adquirentes de conformidad con lo previsto en las cláusulas 17.1 a 17.4, en tanto dichas cantidades no excedan la Capacidad Máxima Garantizable del Sistema. En caso de que no exista Capacidad Disponible, el Almacenista asignará la capacidad en su Sistema de acuerdo con el siguiente orden:

- Entre los Adquirentes con Servicio de Almacenamiento que hayan realizado su Pedido hasta por el límite de la CCDA. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Adquirentes.
- A cualquier Adquirente que solicite una Cantidad Adicional Autorizada, de acuerdo con la hora del Pedido correspondiente, siguiendo el principio de primero en tiempo,

primero en derecho. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Adquirentes.

18. TARIFAS

18.1 Regulación específica

De conformidad con la Resolución RES/250/2009 de la Comisión, los solicitantes deberán formular su propuesta de tarifas aplicables a la prestación del servicio de Almacenamiento, basándose en la Directiva que se encuentre vigente en la materia o, de manera supletoria, en los criterios de regulación establecidos en la Directiva que se encuentre vigente para determinar las tarifas de transporte y distribución de Gas L.P. por medio de ductos.

18.2 Tarifas Máximas

El Almacenista se sujetará a las Tarifas Máximas por la prestación del Servicio de Almacenamiento contenidas en el Anexo 1 de estas Condiciones Generales, y de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 41 del Reglamento y a la Directiva que para tal efecto expida la Comisión.

18.3 Tarifas Convencionales

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán pactar una Tarifa Convencional distinta de las contenidas en el Anexo 1. Los Contratos con una Tarifa Convencional deberán hacer referencia a la Tarifa regulada que se aplicaría a dicho servicio y registrarse ante la Comisión.

Las Tarifas Convencionales que pacte el Almacenista no podrán ser indebidamente discriminatorias, dar lugar a prácticas discriminatorias ni estar condicionadas a la prestación de otros servicios, así como ser inferiores a la Tarifa Mínima establecida en el Anexo 1. La prestación del Servicio de Almacenamiento al amparo de Tarifas Convencionales no podrá afectar los compromisos de Servicio de Almacenamiento adquiridos previamente por el Almacenista.

El Almacenista informará trimestralmente a la Comisión las Tarifas Convencionales contratadas durante dicho trimestre.

18.4 Componentes de las Tarifas

Las Tarifas comprenderán todos los conceptos y cargos aplicables al Servicio de Almacenamiento.

18.5 Ajuste de las Tarifas

Las Tarifas están sujetas a un ajuste automático por variaciones en el tipo de cambio peso – dólar americano. Este ajuste reflejará la variación entre el tipo de cambio peso – dólar americano contenido en la última publicación de Tarifas por parte del Almacenista, y el tipo de cambio peso – dólar americano de la fecha del día de facturación. Para estos

efectos, el Almacenista utilizará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

18.6 Ajuste por Índice Inflacionario

El Almacenista ajustará las Tarifas anualmente, para incorporar las variaciones del índice inflacionario.

Las Tarifas deberán ser publicadas cinco (5) Días antes de su entrada en vigor.

18.7 Vigencia de Tarifas

La Comisión aprobará la Tarifa máxima correspondiente a la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas L.P.

La Tarifa para el Servicio estará vigente para el primer periodo quinquenal de prestación del servicio.

18.8 Revisión quinquenal

La Comisión llevará a cabo cada cinco (5) años una revisión de las Tarifas aprobadas al Almacenista, en los términos de la resolución correspondiente.

19. FACTURACIÓN Y PAGO

19.1 Facturación

El Almacenista enviará al Adquirente, dentro de los diez (10) Días naturales siguientes al fin de cada Mes, copia de la factura de los servicios prestados durante el Mes inmediato anterior.

El Servicio de Almacenamiento constará en forma separada en la factura, desagregándose en la misma, en su caso, la Tarifa correspondiente a cada uno de los Servicios de Almacenamiento prestados durante el periodo correspondiente.

Para la determinación de las Tarifas, el Almacenista utilizará cinco dígitos después del punto decimal. Para efectos de reportar en la factura el monto que el Adquirente deberá pagar al Almacenista por concepto de los Servicios de Almacenamiento prestados, se utilizarán dos dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el sexto dígito (en caso de tarifas) o el tercer dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a cinco (5).

19.2 Pago

Conforme a estas Condiciones Generales, el Adquirente estará obligado a cubrir el pago por la tarifa aplicable no obstante que el Adquirente no haya entregado al Almacenista el volumen de entrega en el Punto de Entrega.

El pago de cada factura que se realice en territorio nacional, deberá realizarse por el Adquirente en pesos de los Estados Unidos Mexicanos conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria mediante la transferencia de fondos o depósito bancario a la cuenta bancaria que al efecto le haya notificado el Almacenista o bien conforme a lo pactado en el Contrato.

El pago de las facturas deberá estar acreditado en la cuenta del Almacenista dentro de los catorce primeros Días del Mes siguiente al que los Servicios de Almacenamiento se prestaron.

En caso de que el Almacenista no notifique su número de cuenta bancaria, el Adquirente deberá efectuar el pago correspondiente en el domicilio del Almacenista, mediante cheque de caja o certificado.

Cuando un pago tenga como vencimiento un Día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

19.3 Mora

En caso que el Adquirente no pague parte o la totalidad de cualquier factura a su fecha de vencimiento, se acumularán los intereses sobre la cantidad adeudada a una tasa de interés diaria equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más un siete por ciento (7%) hasta el día anterior a aquél en que se efectúe dicho pago.

19.4 Suspensión del servicio

Cuando el Adquirente incurra en mora por un lapso mayor a un Mes contado a partir del Día siguiente en que el pago debió ser efectuado, el Almacenista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal que le corresponda, podrá suspender el servicio hasta que el Adquirente salde íntegramente las cantidades adeudadas con sus correspondientes intereses moratorios. El Almacenista dará el aviso respectivo al Adquirente con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

19.5 Errores en la facturación

Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación darán origen a su rectificación a solicitud del Adquirente o del Almacenista. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate, el Almacenista procederá a realizar el ajuste que sea procedente a través de la emisión de la nota de débito o de crédito a cargo o a favor del Adquirente, según sea el caso. El débito o crédito correspondiente será cargado o abonado por el Almacenista en la facturación del Mes inmediato siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores aritméticos o de cálculo una vez transcurridos doce (12) Meses o más de prestado el servicio.

19.6 Notas de crédito

Los montos que el Almacenista adeude al Adquirente se documentarán a través de notas de crédito.

Dichos adeudos serán pagados por el Almacenista por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual inmediata posterior, de conformidad con lo señalado en las cláusulas 19.2 y 19.3.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Adquirente sea mayor al monto de la factura del Mes inmediato posterior, el Almacenista compensará el monto pendiente en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

19.7 Notas de débito

Los montos que el Adquirente adeude al Almacenista se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos serán cargados por el Almacenista en la factura mensual inmediata posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito, y serán pagaderos por el Adquirente de conformidad con lo señalado en las cláusulas 19.2 y 19.3

20. CALIDAD DEL GAS L.P.

El Adquirente y el Almacenista tendrán la obligación de entregar Gas L.P. que reúna las especificaciones conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incluyendo las indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMAR-SENER-SCFI-2005 Especificaciones de los Combustibles Fósiles para la Protección Ambiental, o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que la sustituya o complementa total o parcialmente.

El Almacenista será el responsable de realizar los análisis necesarios para demostrar que el Gas L.P. almacenado en el Sistema cumple con las Disposiciones Jurídicas Aplicables e instalará los equipos necesarios para determinar los componentes del Gas L.P. en los Puntos de Entrega.

La determinación de los componentes del Gas L.P. para cumplir con la NOM-086-SEMAR-SENER-SCFI-2005, se llevará a cabo con equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o a falta de éstas, con la práctica internacionalmente reconocida. Asimismo, las características de las pruebas y periodicidad de las mismas deberán sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, o a falta de ellas, a la práctica internacionalmente reconocida.

20.1 Gas L.P. fuera de especificaciones

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, cuando el Gas L.P. no cumpla con las especificaciones determinadas por las Disposiciones Jurídicas Aplicables, se observará lo siguiente:

- Cuando cualquiera de las partes detecte que el Gas L.P. no cumple con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, avisará a la otra parte para que remedie la

situación tan pronto como le sea posible. La parte afectada tendrá el derecho de rehusarse a aceptar dicho Gas L.P., en tanto la parte responsable no sea capaz de entregar Gas L.P. dentro de especificaciones. La parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del Gas L.P. fuera de especificaciones en el Punto de Entrega;

- Cuando cualquiera de las dos partes entregue Gas L.P. fuera de especificaciones, se obliga ante la otra parte a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización equivalente a los daños directos causados por el Gas L.P. fuera de especificaciones.
- Cuando por cualquier razón una de las dos partes reciba involuntariamente de la otra Gas L.P. fuera de especificaciones, y como consecuencia se causara un daño, la otra parte se obliga a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización equivalente a los daños directos causados, tanto a la parte afectada como a terceros afectados.

20.2 Toma de muestras

La toma de muestras del Gas L.P. deberá realizarse en el punto definido para tal efecto por el Almacenista, siempre y cuando dicho punto sea representativo de la calidad de Gas L.P. que recibe el Adquirente. En caso de que se requiera una toma de muestra donde no existan equipos instalados para la determinación de la calidad del Gas L.P., las partes tendrán derecho a presenciar la toma de la misma.

20.3 Derecho de mezcla

El Almacenista tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del Gas L.P. propiedad del Adquirente con el Gas L.P. que contenga su Sistema, pero está obligado a entregar Gas L.P. acorde con las especificaciones contenidas en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

20.4 Odorización

El Almacenista no estará obligado a odorizar el Gas L.P. entregado en los Puntos de Entrega, ni a mantener ningún grado de odorización en dicho Gas L.P.

21. MEDICIÓN DEL GAS L.P.

21.1 Medición

Los procedimientos, medidores y demás equipos utilizados para la medición del Gas L.P. deberán ser aprobados, instalados y mantenidos por el Almacenista, de acuerdo con las Disposiciones Jurídicas Aplicables y con la práctica internacionalmente reconocida.

21.2 Estación de medición, regulación y control.

El Almacenista instalará, mantendrá y operará, o hará que se instale, mantenga y opere, en o cerca de cada Punto de Entrega, una estación de medición equipada con uno o más medidores y con cualquier otro equipo necesario para medir el Gas L.P. que se Almacene bajo un Contrato. Todos los equipos, dispositivos y materiales serán propiedad del

Almacenista, quien los mantendrá y operará por cuenta propia. Los medidores serán capaces de transmitir información al Almacenista en tiempo real. La medición del Gas L.P. será, salvo pacto en contrario, responsabilidad del Almacenista. El Adquirente podrá instalar, mantener y operar a su cargo el equipo de verificación de medición que desee, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse fuera del Sistema de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de medición del Almacenista.

La medición de la cantidad de Gas L.P. que entregue el Almacenista en el Punto de Entrega, de acuerdo con lo estipulado en estas Condiciones Generales, se realizará con los medidores instalados que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

21.3 Sistema de medición.

21.3.1 Condiciones.

El Gas L.P. que entregue el Almacenista en el Punto de Entrega se medirá en las unidades establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2003, Sistema general de unidades de medida unidades de volumen (metros cúbicos por Día y/o metros cúbicos por hora), con los medidores que operen en la estación de medición, o bien conforme con lo pactado en el Contrato.

Para efectos de medición y calibración de los equipos, se asumirá la presión atmosférica en el punto de localización del medidor del que se trate.

21.3.2 Período de medición

El período de medición será de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de las siete (7) horas de un Día, a las siete (7) horas del siguiente Día, horario central de México o en el horario que las Partes acuerden en el Contrato.

21.3.3 Método de medición

La medición del Gas L.P. se determinará de acuerdo con las Disposiciones Jurídicas Aplicables y con la práctica internacionalmente reconocida.

Salvo pacto en contrario, el Almacenista será el responsable de medir las propiedades del Gas L.P. en los Puntos de Entrega, como son la presión, temperatura, gravedad específica y volumen en un periodo determinado.

21.3.4 Uso de Cifras en los Reportes

Con relación a las cifras que expresen las cantidades de Gas L.P., el Adquirente y el Almacenista utilizarán en sus reportes números enteros para expresar las unidades de volumen, o sus múltiplos.

21.3.5 Obligatoriedad de las mediciones efectuadas

Se presumirán ciertas las mediciones realizadas por el Almacenista o quien sea responsable de medir en conformidad con el Contrato, según el caso, y la consiguiente

determinación de los volúmenes almacenados, sin perjuicio del derecho de cada parte de demostrar errores en las mediciones.

21.4 Discrepancias en la medición

21.4.1 Fallas en el funcionamiento del equipo de medición

Cuando el Adquirente considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produzca discrepancias, deberá notificarlo al Almacenista, y el Adquirente revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de medición, ya sea por sí mismo o a través de un inspector independiente, en presencia de un representante del Almacenista. Para tales fines, el Adquirente informará al Almacenista con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha revisión. Si el Almacenista no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Cuando, una vez realizada la revisión y calibración del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, el Adquirente pagará los honorarios del inspector independiente.

El Almacenista o el Adquirente, según el caso, no tendrá la obligación de revisar el equipo y los instrumentos de medición, en períodos menores a un (1) Mes entre una y otra revisión.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de medición, se harán los ajustes necesarios, considerándose en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron desde el Día en que se dio aviso de la falla.

En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración. La detección de discrepancias de medición de más / menos cero punto cincuenta por ciento (0.50%) en equipos mecánicos o de más / menos cero punto treinta por ciento (0.30%) en equipos electrónicos, para cada Punto de Entrega, no dará como resultado una corrección a los cargos. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a los porcentajes antes señalados, el Almacenista emitirá una nota de débito o crédito, que será compensada en conformidad con las cláusulas 19.6 y 19.7 de estas Condiciones Generales.

Si por cualquier motivo o falla del equipo de medición del Almacenista se dejara de medir el Gas L.P. en el Punto de Entrega, la cantidad de Gas L.P. almacenada se calculará y determinará conforme con uno de los métodos siguientes:

- Utilizando las lecturas de un medidor del Adquirente que se encuentre operando correctamente, como sustituto del medidor del Almacenista;
- Estimando las cantidades almacenadas con base en las entregas de Gas L.P. efectuadas por el Almacenista, durante periodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
- La exactitud tanto del equipo de medición del Almacenista como del Adquirente deberá verificarse periódicamente, utilizando medios y procedimientos acordes con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con la Ley Federal de Metrología Normalización y, a falta de éstas, con la práctica internacionalmente reconocida.

21.4.2 Calibración del equipo y pruebas del equipo de medición

Cada tipo de medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con el programa anual de mantenimiento y procedimientos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y/o los procedimientos del fabricante del equipo.

El Almacenista presentará ante la Comisión, el programa de mantenimiento antes mencionado, el cual debe cumplir con las disposiciones aplicables de las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones técnicas establecidas en el Permiso. Cada tipo de medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con el programa semestral de mantenimiento y procedimientos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y/o los procedimientos del fabricante del equipo. Dicho programa debe actualizarse por el Almacenista cuando sea necesario y hacerlo del conocimiento de la Comisión.

El Almacenista o el Adquirente, según el caso, será el responsable de la calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones, a fin de que la otra parte pueda designar a un representante calificado. Aunque la otra parte no asista, la calibración se dará por correctamente realizada y válida.

La calibración de los equipos de medición se realizará de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, con la práctica internacionalmente reconocida. El Almacenista o el Adquirente, según sea el caso, no tendrá la obligación de calibrar el equipo y los instrumentos de medición, en períodos menores a tres (3) Meses entre una y otra calibración.

21.4.3 Acceso a pruebas y registros

Cada una de las Partes tendrá derecho a estar presente cuando se instale, se tomen lecturas, se dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la medición o verificación de las entregas de Gas L.P. en los Puntos de Entrega. El Almacenista o el Adquirente, según el caso, mantendrán los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de medición que intervenga en la facturación al Adquirente, por un plazo de cinco (5) Años. Dichos registros estarán disponibles en Días y horas Hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones del Almacenista.

22. ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA

El Almacenista tendrá el derecho de expedir una alerta crítica cuando a su juicio, experiencia y conocimiento sea necesario conservar o restablecer la integridad operativa del Sistema de Almacenamiento. Las circunstancias bajo las cuales el Almacenista podrá determinar la emisión de una alerta crítica incluyen, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Responder a un incidente de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- Proteger la integridad del Sistema.
- Verificar el mantenimiento actual.

- Atender mantenimientos y reparaciones imprevistos.
- Contingencias operativas fuera del control del Almacenista, tales como fugas de Gas L.P. en el Sistema o en instalaciones o equipo aledaños al Sistema.

La alerta crítica del Sistema será comunicada por el Almacenista a través del Sistema de Información, y deberá ser comunicada a la Comisión.

La alerta crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinada parte del mismo, dependiendo de las condiciones que le hayan dado lugar.

El Almacenista podrá reducir el rango mínimo de presión establecido en estas Condiciones Generales siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo, o bien la extracción de Gas L.P. en el Punto de Entrega se encuentre fuera de la tolerancia permitida.

22.1 Procedimientos de emergencia en Alerta Crítica

El Almacenista establecerá procedimientos de emergencia escritos, que deberán incluir:

- La obligación de dar aviso de la Alerta Crítica, con la fecha de su emisión, si su duración será definida o indefinida, procedimientos para mantener informados a los Adquirentes sobre el desarrollo de las actividades para atender la Alerta Crítica, así como el procedimiento informar sobre la terminación de dicha alerta.
- Una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de emergencia.
- Una descripción de la presión, velocidad del flujo de Gas L.P. y otras condiciones normales de operación del sistema.
- El lugar y los medios de acceso a las instalaciones.
- Las acciones iniciales que deben realizarse al descubrir una situación de emergencia.
- Los nombres y números de teléfono del personal del Almacenista al que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal.
- Los nombres y los números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades que podrían ser llamados en caso de emergencia.
- Una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra.
- El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la emergencia.
- Las precauciones de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las instalaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y
- Procedimientos de evacuación.

El Almacenista distribuirá a las autoridades de protección civil, así como a los medios de comunicación locales, la documentación sobre la identificación de situaciones de emergencia que involucren al Sistema y sobre los procedimientos que deben observarse en caso de emergencia.

22.2 Aviso y efectos de la alerta crítica del Sistema

Una vez que el Almacenista avise al Adquirente la alerta crítica del Sistema, el Almacenista podrá ajustar las recepciones de Gas L.P. en su Sistema de conformidad con las condiciones de la alerta crítica y los Adquirentes contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para ajustarse a las instrucciones contenidas en dicha alerta crítica.

22.3 Permanencia de la alerta crítica del Sistema

El Almacenista avisará diariamente a los Adquirentes las condiciones de la alerta crítica del Sistema, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva.

22.4 Asignación del Gas L.P. en alerta crítica del Sistema

Cuando el Almacenista emita una alerta crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del servicio, por el tiempo que dure la alerta crítica el Almacenista asignará la Capacidad Disponible de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 7.4 de estas Condiciones Generales.

23. SISTEMA DE INFORMACIÓN

El Almacenista pondrá a disposición de los Adquirentes, en su página de internet, un boletín electrónico, en línea en el que se publicará información sobre las Condiciones Generales, las Tarifas y descuentos, la Capacidad Reservada y la Capacidad Disponible, así como información operativa relacionada con alertas críticas, entre otros.

Esta información también estará disponible para la Comisión.

24. DOMICILIOS

Para los efectos del Contrato, los domicilios de las Partes serán los que se establezcan en el mismo. En caso de cambio de domicilio, la Parte que habrá de cambiarse deberá notificarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, con por lo menos un mes de anticipación.

25. RECLAMACIONES Y QUEJAS

En caso de reclamaciones o quejas entre el Almacenista y el Adquirente respecto de la cantidad o calidad del Gas L.P. entregado por el primero al segundo o viceversa, o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el Contrato los representantes comerciales, operativos o financieros, según corresponda, designados por las partes en el Contrato, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles. Si dichos representantes no llegan a un acuerdo dentro del plazo mencionado u otro acordado de común acuerdo, la parte reclamante podrá someter la controversia a lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento o al procedimiento de solución de controversias previsto en la cláusula 26 de las presentes Condiciones Generales.

26. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, las controversias que se presenten con motivo de la prestación del servicio podrán resolverse a elección del Adquirente mediante el procedimiento arbitral que proponga el Almacenista o conforme al procedimiento arbitral determinado por la Comisión en los términos del artículo 9 de la Ley de la Comisión.

El Adquirente tendrá el derecho irrestricto de someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes o acogerse al arbitraje y al procedimiento arbitral que más le convenga.

Si para dirimir una controversia con el Almacenista, el Adquirente elige el arbitraje, la cláusula de arbitraje y el procedimiento arbitral que escoja éste adoptarán la forma de cláusula compromisoria a que se refieren los artículos 1416, fracción I, y 1423 del Código de Comercio.

27. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de que el Adquirente no opte por el arbitraje, todo lo relativo a controversias y la interpretación y cumplimiento de las presentes Condiciones Generales, del Acuerdo de Inversión y del Contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando el Almacenista y el Adquirente al fuero de su domicilio presente o futuro.

ANEXO 1

TARIFAS



ANEXO 2

Formato para Pedido Mensual del Servicio de Almacenamiento

Hoja _____ de _____	
Fecha: ____ / ____ / ____	No. De Contrato: _____
Zona: _____	

Adquirente: _____

Contacto: _____	
Número de teléfono: () _____	Fax: _____

Abastecedor: _____

Contacto: _____	
Número de teléfono: () _____	Fax: _____

Operador del Adquirente: _____

Contacto: _____	
Número de teléfono: () _____	Fax: _____

Tipo de programación: Mensual

Modificación antes del inicio de mes

Modificación durante el mes

* No. De Modificación: _____

Fecha de inicio: ____ / ____ / ____	Fecha de terminación: ____ / ____ / ____
Tipo de servicio: _____	
Punto de entrega y prioridad: _____	
Volumen en Punto de Entrega (metros cúbicos): _____	
Observaciones: _____	

Firma de la persona autorizada

ANEXO 3

Acuerdo de Inversión

Acuerdo de Inversión para el financiamiento y propiedad de los bienes requeridos para la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas L.P. celebrado entre Generadores de Energía del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el Almacenista), representado en este acto por el Sr. _____, y la empresa denominada _____ (en lo sucesivo el Adquirente), representada en este acto por Sr. _____, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. El Almacenista declara:

1.1 Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Acuerdo de Inversión, y

1.2 Que su representante está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Inversión, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el __ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, _____, Lic. _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el __ de _____ de _____, bajo el folio mercantil núm. _____.

2. El Adquirente declara:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL ADQUIRENTE ES UNA PERSONA FÍSICA]

2.1 Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es _____, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL ADQUIRENTE ES UNA PERSONA MORAL]

2.1. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de _____, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el __ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, _____, Lic. _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el __ de _____ de _____, bajo el folio mercantil núm. _____.

2.2. Que conoce y está plenamente familiarizado con las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento del Almacenista, así como con todos los trámites contenidos en ellas, y que él requiere para usar el Sistema.

2.3. Que su representante está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Inversión, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el __ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, _____, Lic. _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el __ de _____ de _____, bajo folio mercantil núm. _____.

2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra _____.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Las partes asumen todas y cada una de las obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes, un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Adquirente, y cuando se citen se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Segunda.- Acuerdan las partes que la responsabilidad de la realización de las obras y actividades contenidas en sendas columnas del siguiente cuadro (Responsabilidad de Obras y Actividades), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes:

RESPONSABILIDAD DE OBRAS Y ACTIVIDADES

	Obra	Actividades
Ingeniería básica almacenista		
Ingeniería de detalle		
Almacenista		
Supervisión almacenista		
Construcción almacenista		

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

En lo que se refiere a la distribución de los costos y gastos requeridos para llevar a cabo las inversiones, las partes acuerdan que los costos y gastos de cada una de las obras en sendas columnas del siguiente cuadro (distribución de costos, gastos), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes:

DISTRIBUCIÓN DE COSTOS, GASTOS Y PROPIEDAD

	Obra	Actividades
Ingeniería básica		
Ingeniería de detalle		
Construcción		
Supervisión		

Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico.

Tercera.- Las partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la cláusula segunda del presente Acuerdo de Inversión, serán (pagadas o reembolsadas) _____ de _____ la _____ siguiente forma: _____

Cuarta.- Excepto por lo previsto en las Condiciones Generales, este Acuerdo de Inversión no podrá cederse total ni parcialmente.

Quinta.- Las partes acuerdan que todas las declaraciones hechas en este Acuerdo de Inversión, en la solicitud de Servicio número _____ y, (en su caso) en su solicitud de crédito número _____, son verdaderas y que su falsedad constituye una causa de rescisión de este Acuerdo de Inversión, sin necesidad de declaración judicial.

Sexta.- Este Acuerdo de Inversión podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las partes, salvo por las modificaciones que sufran las Condiciones Generales, que surtirán efecto una vez que sean aprobadas y expedidas por la Comisión.

Séptima.- El Adquirente y el Almacenista nombran a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en todo lo relacionado con el presente Acuerdo de Inversión:

El Adquirente:

Nombre: _____
Puesto: _____
Dirección: _____
Col: _____, Población: _____, Estado: _____
CP: _____, TEL: (con clave lada) _____
Fax: _____

El Almacenista:

Nombre: _____
Puesto: _____
Dirección: _____
Col: _____, Población: _____, Estado: _____
CP: _____, TEL: (con clave lada) _____
Fax: _____

GENERADORES DE ENERGÍA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Octava.- Este Acuerdo de Inversión surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo.

Novena.- Programa de Construcción.

Décima.- Cualquier controversia que surja entre el Almacenista y el Adquirente con motivo de este Acuerdo de Inversión, se solucionará de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26 de las Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Acuerdo de Inversión por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ___ de _____ de 2__.

EL ALMACENISTA

EL ADQUIRENTE

[Nombre del representante]
[Puesto]

[Nombre de representante]
[Puesto]

ANEXO 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO

Contrato de Servicio de Almacenamiento de Gas L.P. celebrado entre el "Almacenista" y _____ el "Adquirente", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. El Almacenista declara:

1.1. Que está dispuesto a entregar al Adquirente en los Puntos de Entrega sujetándose a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales y en el presente Contrato.

1.2. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

1.3. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el __ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, _____, Lic. _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el __ de _____ de _____, bajo el folio mercantil núm. _____.

2. El Adquirente declara:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL ADQUIRENTE ES UNA PERSONA FÍSICA]

2.1. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es _____, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL ADQUIRENTE ES UNA PERSONA MORAL]

2.1. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de _____, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el __ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, _____, Lic. _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el __ de _____ de _____, bajo el folio mercantil núm. _____.

2.2. Que conoce y está plenamente familiarizado con las Condiciones Generales.

2.3. Que desea Almacenar Gas L.P., sujeto a las Condiciones Generales y al presente Contrato.

2.4 .Que el Punto de Recepción es parte del Sistema, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales.

2.5. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el __ de _____ de ____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, _____, Lic. _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el __ de _____ de ____, bajo el folio mercantil núm. _____.

3. Ambas partes declaran:

3.1. Que actualmente tienen celebrado un Acuerdo de Inversión de fecha _____.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO.

Por medio del presente Contrato, el Adquirente se obliga a recibir del Almacenista en el Punto de Entrega especificado en las Condiciones Generales, el Gas L.P.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES.

De acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda de las Condiciones Generales las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes; un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Adquirente, y se dan por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERA. PAGOS Y CARGOS.

El Adquirente pagará al Almacenista una Tarifa compuesta por los siguientes cargos:

- Cargo por reservación de capacidad _____
- Cargo por uso de capacidad _____

CUARTA. PUNTOS DE ENTREGA.

Los volúmenes máximos diarios que el Almacenista se obliga a almacenar del Adquirente son:

_____ Metros cúbicos diarios

Punto Entrega

Los Puntos de Entrega serán los siguientes:

La medición se llevará a cabo en los medidores que a continuación se indican:

Punto de Entrega

Núm. De medidor

Localización del medidor

QUINTA. NO ESTIPULACIONES EN FAVOR DE TERCEROS.

Excepto por lo expresamente previsto en las Condiciones Generales, este Contrato no podrá cederse total ni parcialmente.

SEXTA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las partes, salvo por las modificaciones que sufran las Condiciones Generales, que surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la Comisión.

SEPTIMA. CONTACTOS.

El Adquirente nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de programaciones obligatorias, facturación y emergencias:

A. Programación mensual y Pedidos:

Nombre: _____ Puesto: _____
Dirección: _____
Col: _____, Población: _____, Estado: _____,
CP: _____, TEL: (con clave lada) _____
Fax: _____

B. Facturación:

Nombre: _____ Puesto: _____
Dirección: _____
Col: _____, Población: _____, Estado: _____,
CP: _____, TEL. (con clave lada) _____
Fax: _____

C. Emergencia (24 hrs.):

Nombre: _____ Puesto: _____
Dirección: _____
Col: _____, Población: _____, Estado: _____,
CP: _____, TEL.: (con clave lada) _____, Fax: _____

El Almacenista nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de programaciones, facturación y emergencias:

A. Programación Mensual y Pedidos:

Nombre: _____ Puesto: _____
Dirección: _____
Col: _____, Población: _____, Estado: _____,
CP: _____, Tel. (con clave lada): _____, Fax: _____

B. Facturación:

Nombre: _____ Puesto: _____
Dirección: _____



GENERADORES DE ENERGÍA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Col: _____, Población: _____, Estado: _____,
CP: _____. Tel. (con clave lada): _____. Fax: _____

C. Emergencia (24 Hrs.):

Nombre: _____, Puesto: _____.
Dirección: _____
Col: _____, Población: _____, Estado: _____,
CP: _____. Tel.: (con clave lada) _____. Fax: _____.

OCTAVA. VIGENCIA.

Este Contrato tendrá una vigencia de ____ años a partir del día __ de _____ de _____. La vigencia mínima del Contrato será de _____ años, a partir de la fecha de firma.

Para el caso de que alguna de las partes incurra en alguna causal de rescisión del Contrato, o quiera darlo por terminado antes de la fecha señalada como mínima, la parte culpable o la que quiera dar por terminada la relación contractual deberá pagar a la otra parte la pena señalada en las Condiciones Generales.

NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja entre el Almacenista y el Adquirente con motivo de este Contrato, se tratará conforme lo estipulan las cláusulas 25, 26 y 27 de las Condiciones Generales.

DÉCIMA. DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios:

El Almacenista: _____.

El Adquirente: _____.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados en _____, el __ de _____ de 20__.

EL ALMACENISTA

EL ADQUIRENTE

[Nombre del representante]

[Nombre de representante]

ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/224/2011

(PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

_____, XX de xxxxxx de 201X

H. COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Ing. Luis Alonso González de Alba

Secretario Ejecutivo

__**[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL]**__, representante legal de Generadores de Energía del Noroeste, S. A. de C. V., con personalidad y facultades acreditadas ante la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en términos de la documentación que para tal efecto obra en el expediente correspondiente al Permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo G/254/LPA/2011 (el Permiso), declaro lo siguiente:

1. Que Generadores de Energía del Noroeste, S. A. de C. V., se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas relativas al diseño, materiales de construcción, operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo, contenidas en el Permiso.
2. Que los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que serán utilizados por Generadores de Energía del Noroeste, S. A. de C. V., de acuerdo con el Permiso, cumplirán con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas o en lo no previsto en las mismas, cumplirá con las normas técnicas internacionalmente aceptadas en la industria del gas licuado de petróleo.
3. Que Generadores de Energía del Noroeste, S. A. de C. V., observará los métodos y los procedimientos de seguridad apropiados para la operación y mantenimiento del sistema de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo, conforme a las prácticas comunes de la industria, así como la periodicidad que dicten las prácticas comunes de dicha industria, para la realización de las pruebas tendientes a comprobar que el sistema cumple con las especificaciones técnicas correspondientes y que informará a la Comisión sobre los resultados obtenidos.
4. Que Generadores de Energía del Noroeste, S. A. de C. V., actualizará las especificaciones técnicas de los equipos, los materiales y de las instalaciones del sistema de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo, así como los métodos y procedimientos de seguridad, en la medida en que las necesidades de seguridad del sistema de almacenamiento así lo requieran.
5. Que Generadores de Energía del Noroeste, S. A. de C. V., asume la responsabilidad que pudiera surgir en cuanto a la insuficiencia o mala elección que haga de las especificaciones técnicas y los métodos y procedimientos de seguridad del sistema.
6. Que Generadores de Energía del Noroeste, S. A. de C. V., asume las obligaciones contenidas en esta declaración, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(Nombre y firma del representante legal de la empresa)



ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/224/2011

(PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

_____, XX de xxxxxxx de 201X

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Ing. Luis Alonso González de Alba

Secretario Ejecutivo

__**[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL]**__, representante legal de Generadores de Energía del Noroeste, S. A. de C. V., con personalidad y facultades acreditadas ante la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la documentación que para tal efecto obra en el expediente correspondiente al Permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo G/254/LPA/2011 (el Permiso), con objeto de dar cumplimiento al requisito previsto en el Resolutivo Octavo de la Resolución RES/224/2011 del 30 de junio de 2011, mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía otorgó el Permiso, manifiesto lo siguiente:

El compromiso de mi representada en el sentido de mantener vigentes todos y cada uno de los seguros que sean necesarios para cubrir la responsabilidad civil en la que pudiera incurrir, conforme a las características y riesgos de operación del sistema de transporte a su cargo, así como a cumplir con la Directiva sobre seguros para las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GAS-005-2003, en relación con el objeto del Permiso.

(Nombre y firma del representante legal de la empresa)

